



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0192
DECRETO N° 8 SEP 2012 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LA JORNADA
ELECTORAL DE LA CONSULTA INTERNA DE LOS PARTIDOS MIRA, POLO
DEMOCRATICO Y EL PARTIDO VERDE QUE SE REALIZARÁ EL DÍA 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

EL ALCALDE (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 1552 de 2012, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 3569 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las Consultas Internas de los Partidos Políticos MIRA, POLO DEMORATICO Y EL PARTIDO VERDE, el cual se adelantará el próximo 30 de Septiembre de 2012 en todo el territorio nacional.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
3. Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.
5. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como: - Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, - Decretar el toque de queda, - Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, - Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la

Ley, - Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

27

7:



6. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes, y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
7. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
8. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
9. Que mediante el Decreto 3569 del 27 de septiembre de 2011, el Ministerio del Interior dicta normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales.
10. Que en reunión llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2012 a las 3:00 p.m., el Comité de Seguimiento Electoral analizó las medidas a tomar para la conservación y preservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de las elecciones de la consulta de los Partidos Políticos MIRA, POLO DEMOCRATICO Y PARTIDO VERDE.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de las 18:00 horas del día 29 de Septiembre hasta las 6:00 horas del día 1 de octubre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. DECRETESE la ley seca en el Municipio de Bucaramanga la cual regirá a partir de las 03:00 horas del día 30 de Septiembre hasta las 12:00 horas del día 1 de octubre de 2012, según lo contemplado por el artículo 206 del Código Electoral Colombiano.

ARTICULO TERCERO. En lo relacionado con el porte de armas de fuego, esté sea lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTICULO CUARTO. DECLARARESE el **ALISTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 30 de Septiembre de 2012 y hasta las 06:00 horas del 1 de octubre de 2012, teniendo en cuenta que con ocasión de la Jornada Electoral pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTICULO QUINTO. ORDENESE el funcionamiento del **PUESTO DE MANDO UNIFICADO – PMU-** el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de La Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana, y un

2

J.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0192

28 SEP 2012

delegado del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior por intermedio del Área de Gestión del Riesgo de Desastres coordinar la materia.

ARTICULO SEXTO. ORDENESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alistamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENESE al Comité de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Bucaramanga en concurso con el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNIQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 00.00 horas del 30 de Septiembre de 2012 hasta las 06:00 a.m. del 1 de octubre de 2012, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

28 SEP 2012


MAURICIO MEJÍA ABELLO
Alcalde (E)

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior
Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaría del interior
Proyectó. Leymer Naith Herrera Mayorga – Apoyo Jurídico - Secretaría del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos: Cristian D. Montezuma A. – Asesor Jurídico Externo
Revisó Aspectos Jurídicos: katerine Villamizar. – Asesora Jurídica Externa.